

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL**

Un año.....	36 pesetas.
Sis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sros. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL**

Un año.....	33'50 pesetas.
Sis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 90.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR  
Núm. 121.

Excmo. Sr.: El Real decreto número 315, de 23 de marzo de 1927, que ordenó el adelanto de la hora legal en sesenta minutos durante el plazo que la propia disposición señalaba, previene en el artículo 3.º que, en años sucesivos, la designación de fechas del cambio de hora se lleve a cabo por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Y estimando el Gobierno que las actuales circunstancias del país aconsejan no introducir variación alguna en la hora normal durante este año,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido disponer que en el año corriente no se modifique el horario legal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1930. —Berenguer.—Señor Ministro de...

(*Gaceta* 28 marzo 1930.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR  
Núm. 330.

Excmo. Sr.: Dictada la Real orden número 290, fecha 14 de marzo del corriente año, para lograr la rápida constitución de las Comisiones de Ensanche de los Municipios, cuya renovación corriente, en lo que atañe a los Vocales propietarios, estaba impedida por otras disposiciones de carácter transitorio que en dicha Real orden se derogan, surge la duda expresada por varias Cámaras de la Propiedad en cuanto a si lo que dispone el artículo 17 del Reglamento de obras, bienes y servicios municipales de 1924 ha de ser aplicado a pesar de no haberseles citado en la disposición antes dicha, o si tres de los cinco Vocales propietarios han de ser designados por el procedimiento lento que establecía la Ley de 6 de junio de 1892 y números 3.º y 4.º del Reglamento de 31 de mayo siguiente. Planteada oficialmente por medio de la oportuna instancia de la Cámara Oficial de la Propiedad de Barcelona la consulta, por conducto del Gobernador civil, se suplica que se dicte una disposición interpretando la Real orden de 15 del corriente en el sentido de que, restablecida la vigencia de la ley de Ensanche, ha de entenderse referida a aquellas en las que no exista Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, estándose, en cuanto a aquellos Municipios en que existan tales organismos, a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de obras, bienes y servicios municipales de 1924, y que en aquellas poblaciones donde las Cámaras Oficiales de Propiedad hubiesen efectuado el nombramiento

de sus Vocales de Ensanche con posterioridad al Real decreto de constitución de Ayuntamientos de 15 de febrero último, se entenderá firme y válida la expresada designación, debiendo los Ayuntamientos darles posesión del cargo y constituir definitivamente la Comisión municipal de Ensanche sin más dilación.

Considerando que es urgente la constitución de dichas Comisiones y que el procedimiento contenido en el artículo 17 del Reglamento de obras, bienes y servicios municipales facilitará la misma y está en vigor de momento hasta que en su día se acuerde en cuanto a la eficacia que tenga dicho Reglamento para alterar lo dispuesto en una Ley del Reino,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda con carácter de generalidad a la declaración solicitada por la Cámara Oficial de la Propiedad de Barcelona, pues en nada contradice, sino antes bien aclara y confirma el espíritu que informa la Real orden número 290 de 14 del corriente.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de marzo de 1930.—Marzo.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

(*Gaceta* 27 marzo 1930).

### GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad me comunica ha autorizado la proyección de las películas tituladas: «El diablillo del pensionado» y «Los fugitivos», de la casa

Gaumont; «Scheherzade», de la casa U F A; «Noticiario Fox Movietone número 4 A, 4 B y 6 B, volumen 11», de la casa Fox; «Quien lo diría», de la casa Exclusivas Tamayo, y «Entierro del General Primo de Rivera», de la casa Vilaseca y Ledesma.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento. Burgos 28 de marzo de 1930.

EL GOBERNADOR,

**Tomás S. Carbonell.**

El Alcalde de Gamonal de Riopico me comunica se halla depositada en aquella Alcaldía, a disposición de quien acredite ser su dueño, una trinchera.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que el dueño pueda recogerla en la citada Alcaldía.

Burgos 29 de marzo de 1930.

EL GOBERNADOR,

**Tomás S. Carbonell.**

El Alcalde de Basconcillos del Tozo me comunica se ha depositado por la Guardia civil en aquel pueblo una mula que un individuo que residió algún tiempo en Aguilar (Palencia), y cuyo nombre se ignora, entregó para que se la cuidasen, hasta tanto que él u otra persona se presentase a recogerla, sin que hasta el presente se hayan tenido antecedentes del referido sujeto.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 29 de marzo de 1930.

EL GOBERNADOR,

**Tomás S. Carbonell.**



## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

1,20 por 100 de Pagos, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 41 del Real decreto de 29 de junio de 1926, los Ayuntamientos de esta provincia remitirán a esta Administración, sin pretexto ni excusa alguna, en los cinco primeros días del próximo mes de abril, las certificaciones del 1,20 por 100 de pagos, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios, correspondientes al primer trimestre del año actual, o sean los pagos hechos en los meses de enero, febrero y marzo del año corriente.

En las certificaciones de pagos sujetas al impuesto del 1,20 por 100, sólo se consignarán los siguientes: funciones y festejos, obras, arriendo de fincas y edificios, delegación gubernativa, gratificaciones, viajes, veredas, imprevistos, electricidad y animales dañinos.

Se previene que cada una de las tres certificaciones deberán venir en pliego por separado, reintegradas en la forma prevenida, y de no venir como se indica, serán devueltas para su rectificación.

Se advierte también que en lo referente al 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y Medidas que si en citado trimestre ha habido algún ingreso por ambos conceptos, citarán en ambas certificaciones las cantidades que hayan obtenido, no dando lugar a que se presente una visita de inspección a los Ayuntamientos de la provincia a fin de que sean fiscalizados sus documentos.

De no remitir los mencionados documentos en el plazo señalado, se nombrarán comisionados que pasen a recogerlos, siendo los gastos que ocasionen de cuenta de los respectivos Alcaldes y Secretarios.

Esta Administración recomienda el pronto cumplimiento de los mencionados servicios, no dando lugar a que se tomen las medidas de rigor reglamentarias que habrán de aplicarse a los morosos.

Burgos 26 de marzo de 1930.—El Administrador de Rentas Públicas, Julián de Cominges.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Requisitoria.

García Gómez (Basilio), domiciliado últimamente en Madrid, Juan

de Mena, 13, portería, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, para ser reducido a prisión en causa por daños por imprudencia, instruida por este Juzgado con el número 11 de 1929, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

## Salas de los Infantes.

D. José Spiegelberg y Horno, Juez de Instrucción de este partido,

Por la presente, y bajo el apercibimiento de ser declarada rebelde y de incurrir en las responsabilidades legales de no presentarse ante este Juzgado la procesada que a continuación se expresará, en el plazo de ocho días que se fija, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Burgos, se la cita, llama y emplaza, encargándose a las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquella, poniéndola a mi disposición con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a la procesada Juana Merino, viuda, de 48 años, madre de las también procesadas Eduarda y Beatriz Núñez Merino, sin que consten otros antecedentes más que visten de luto.

Dado en Salas de los Infantes a 27 de marzo de 1930.—José Spiegelberg. = El Secretario, Eulogio Hernández Bejarano.

## Palencia.

Requisitoria.

Bravo Robledo Edmundo-Cesar, conocido también por Aurelio Eufemio, cuyas demas circunstancias constan en requisitorias insertas en la *Gaceta de Madrid* del primero de marzo actual número 2075, *Boletín* de la provincia de Logroño de 25 de febrero anterior, de Burgos del 26 de dicho mes y Palencia del 28 del mismo, comparecerá dentro del término y a los fines que en aquéllas se indican ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; acordó en auto de hoy rectificando el de procesamiento de fecha 20 del expresado febrero.

Dado en Palencia a 26 de marzo de 1930.—El Juez, (ilegible).—El Secretario, Isidoro Páramo.

## Contreras

D. Higinio Portugal Garcia, Juez municipal de esta villa,

Por el presente, hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por D. Antonio Hortigüela Covarrubias, vecino de la misma, contra D. Luis Cendrero Gutiérrez, vecino también de la expresada villa de Contreras, hoy de ignorado paradero, sobre pago de pesetas, se halla en los autos de juicio dictada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia definitiva.—En la villa de Contreras a 21 de diciembre de 1929, el Sr. D. Francisco Hortigüela Portugal, Juez municipal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía, promovidos por D. Antonio Hortigüela Covarrubias, contra don Luis Cendrero Gutiérrez, en reclamación de 600 pesetas, intereses y costas.

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Luis Cendrero Gutiérrez, a que que tan pronto sea firme esta sentencia, pague al demandante, D. Antonio Hortigüela Covarrubias, la cantidad de 600 pesetas que se le reclaman, con más los intereses legales de dicha suma, imponiéndole las costas de este juicio hasta hacer su efectivo pago.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma que previenen los artículos 282 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez, Francisco Hortigüela.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor D. Francisco Hortigüela Portugal, Juez municipal de esta villa, celebrando audiencia pública, hoy día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, Mariano Llano.

Y para que sirva de formal notificación al demandado rebelde D. Luis Cendrero Gutiérrez, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Contreras a 26 de marzo de 1930.—El Juez, Higinio Portugal.—El Secretario, Mariano Llano.

D. Higinio Portugal Garcia, Juez municipal de esta villa,

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por don Manuel Covarrubias Portugal, como demandante, contra D. Luis Cen-

drero Gutiérrez, como demandado, y de ignorado paradero, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia definitiva.—En la villa de Contreras a 21 de diciembre de 1929, el Sr. D. Francisco Hortigüela Portugal, Juez municipal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil de menor cuantía, promovidos por D. Manuel Covarrubias Portugal, contra D. Luis Cendrero Gutiérrez, en reclamación de 150 pesetas, intereses y costas.

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Luis Cendrero Gutiérrez a que siendo firme esta sentencia pague al demandante don Manuel Covarrubias Portugal la cantidad de 150 pesetas que se le reclaman, con más los intereses legales de dicha suma, imponiéndole las costas de este juicio hasta su efectivo pago.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma que previenen los artículos 282 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez, Francisco Hortigüela.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Francisco Hortigüela Portugal, Juez municipal de esta villa, celebrando audiencia pública hoy día de su fecha de que doy fe.—Ante mí, Mariano Llano.

Y para que sirva de formal notificación al demandado rebelde don Luis Cendrero Gutiérrez, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Contreras a 26 de marzo de 1930.—El Juez, Higinio Portugal.—El Secretario, Mariano Llano.

## Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Gobierno de esta Audiencia Territorial,

Por el presente edicto hago saber: Que dentro del plazo establecido por el artículo 4.º del Real decreto número 582, fecha 24 de febrero último, en relación con el número 3.º del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal, se han presentado en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial las instancias que a continuación se



expresan, solicitando los cargos de Jueces municipales, Jueces municipales suplentes, Fiscales municipales y Fiscales municipales suplentes, de los pueblos que también se indican.

(Continuación.)

*Partido de Miranda de Ebro.*

D. Marcelino Val, solicita el cargo de Juez municipal de Ameyugo.

D. Alberto García, el de Juez municipal suplente de id.

D. Marcelino Bujo, D. Antonio Busto, D. Celestino Oñate y don Florencio Pinedo, el de Juez municipal de Bozoo.

D. Ignacio Urruchi, el de Fiscal municipal de id.

D. Gerardo Pinedo, el de Juez municipal de Bugedo.

D. Eduardo Argote y D. José Montoya, el de Juez municipal de Condado de Treviño.

D. Leonardo Estéfano y D. Ignacio Barrón, el de Juez municipal de Encio.

D. Angel Ruiz y D. Pedro J. Eranueva, el de Juez municipal de Miranda.

D. Pedro J. Eranueva, el de Fiscal municipal de id.

D. Eleuterio Arin, el de Juez municipal de Orón.

D. Arsenio Arnáiz, el de Fiscal municipal de id.

D. Simón Olmo, el de Juez municipal de Pancorvo.

D. Felipe Augusto y D. Benito Quintana, el de Juez municipal de Puebla de Arganzón (La).

D. Pedro Mardones, D. Sergio Fernández, D. Argimiro Arin y don Pablo Salinas, el de Juez municipal de Santa Gadea del Cid.

D. Urbano Arin, D. Victoriano López y D. Celestino Arin, el de Fiscal municipal de id.

D. Antonio Nieva, D. Remigio Zubiaga y D. Gregorio Grisaleña, el de Juez municipal de Santa María Ribarredonda.

D. Isidro Torrecilla, D. Eulogio Díez, D. Gregorio Cerezo y don Elías Torrecilla, el de Juez municipal de Valluércanes.

D. Cándido Varona, el de Juez municipal de Villanueva de Teba.

*Partido judicial de Roa.*

D. Tomás Izquierdo Rincón, solicita el cargo de Juez municipal de Adrada de Haza.

D. Pablo Miguel, el de Juez municipal suplente de id.

D. Donato Moral Lázaro, el de Fiscal municipal de id.

D. Serapio López Valdea y don

José San Juan Sanz, el de Juez municipal de Berlangas de Roa.

D. Fermín Pradales Gil, D. Ildefonso de la Fuente Angulo, don Constancio de la Fuente González y D. Andrés Catalina González, el de Juez municipal de Fuentecén.

D. Serafín González Peña, el de Juez municipal suplente de id.

D. Verardo Rodríguez Martínez, el de Fiscal municipal de id.

D. Eladio Arranz Martín, el de Fiscal municipal suplente de id.

D. Fortunato Martín González, el de Juez municipal de Fuentel'sendo.

D. Lorenzo Domínguez Rincón, D. Epifanio Juarranz, D. Raimundo Sualdea Juarranz, D. Angel Gonzalo Llorente y D. Elías Lázaro, el de Juez municipal de Fuentemolinos.

D. Simeón Cabañas Merino, el de Juez municipal de Haza.

D. Jesús Cuesta Rincón, D. Teodoro Sanz Salvador y D. Teodosio Salvador Rincón, el de Juez municipal de Hontangas.

D. Joaquín de Diego Arranz y D. Florencio Veras Larra, el de Juez municipal suplente de id.

D. Miguel Montes Cueva, don Lucio Escudero y D. Victoriano Sancho Bartolomé, el de Juez municipal de Hoyales de Roa.

D. Pedro Carbonero, el de Juez municipal suplente de Cueva de Roa.

D. José Madrigal Carbonero y D. Aquilino Carbonero y Carbonero, el de Juez municipal de id.

D. Julián García Esteban, D. Pedro Hernando García, D. David Esteban Cabia, D. Pablo Abad Jorge, D. Jesús de las Heras Miguel, D. Joaquín Barrera Costa y D. Buenaventura Mingo Manso, el de Juez municipal de La Horra.

D. Mariano García Miguel, el de Juez municipal suplente de id.

D. Roque de las Heras Miguel, D. Francisco Ayala Paul y D. Román Mambrilla Gutiérrez, el de Fiscal municipal de id.

D. Félix Izquierdo Balbás, el de Fiscal municipal suplente de id.

D. Manuel Rincón Cuesta, el de Juez municipal de La Sequera de Haza.

D. Mariano Cabia Ramos y don Cristino Esgueva del Val, el de Juez municipal de Mambrilla de Castrejón.

D. Gordiano Camarero Mayor, D. Félix González Peña y D. Enrique Arroyo Zúñiga, el de Juez municipal de Moradillo de Roa.

D. Esteban Martínez Requejo,

D. Crescencio García Crespo y don Aurelio Aparicio Herrera, el de Juez municipal de Nava de Roa.

D. Francisco Pérez Díez, D. Raimundo Martínez Cabia, D. Enrique Cabia Martínez, D. Juan Díez Pascual, D. Timoteo Vélez Pascual y D. Luis González Herrero, el de Juez municipal de Olmedillo.

D. Venancio Fuente Pérez, don Jorge García Burgos y D. Severino Tejero Fernández, el de Juez municipal de Quintanamanvirgo.

D. Enrique Abad de la Torre, D. Julio de la Fuente Velasco, don Ildefonso Leonides Santos, D. Juan de la Torre de Pedro y D. José de la Torre de Pedro, el de Juez municipal de Roa.

D. Ignacio Aguado Esteban, el de Juez municipal de San Martín de Rubiales.

D. Pedro Pérez Tejada, el de Juez municipal suplente de id.

D. Luciano Requejo Esteban, el de Fiscal municipal de id.

D. Florentino Esteban Peñaranda, el de Fiscal municipal suplente de id.

D. Ladislao Muñoz González, D. Victoriano Cabañas García y D. Pedro Cabañas García, el de Juez municipal de Terradillos de Esgueva.

D. Felipe Díez Bombin, el de Juez municipal de Valcavado de Roa.

D. Teodoro González Carrascal, D. Teófilo de Pedro González, don Constancio Suárez Parra, D. Federico Yuste Casado y D. Sebastián Serna Montero, el de Juez municipal de Valdezate.

D. Bernardino Velado Arquero, el de Fiscal municipal de Villaescusa.

D. Victorino Díez Sendino y don Millán Granado Pascual, el de Juez municipal de id.

D. Desiderio Pascual González, el de Juez municipal suplente de id.

D. Julián Herrero Cabia, D. Gabriel Muñoz González y D. Pedro Izquierdo González, el de Juez municipal de Villatuelda.

D. Teodomiro Fernández Portillo y D. Juan Balbás Royuela, el de Juez municipal de Vilvela.

Lo que se hace público para que en los quince días siguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial, las observaciones o reclamaciones que se consideren justas, con los documentos comprobantes.

Habiéndose observado que la mayor parte de los señores solicitantes no han completado sus expedientes ni han reintegrado con arreglo a la ley del Timbre la documentación por ellos presentada, así como tampoco han unido a la solicitud la póliza de tres pesetas de la Asociación Mutuo Benéfica, que es indispensable, se advierte que, a partir del día 15 de abril, tendrán que completar y reintegrar debidamente sus expedientes en el Juzgado de Primera Instancia respectivo, sin cuyo requisito no surtirán efecto legal alguno las solicitudes presentadas.

Burgos 21 de marzo de 1930.—  
El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

*Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.*

Por el procurador D. Teodosio Berruero, en nombre de D. Pedro Marijuán Santillán, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Villatoro, se ha iniciado ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de esta provincia, de fecha 20 de diciembre de 1929, por el que se condenó al recurrente al pago de 3.005 pesetas 38 céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36 en relación con el 63 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 10 de marzo de 1930.—  
Amando Fernández Soto.

Por D. Ladislado Pérez Yagüe, industrial, residente y domiciliado en Quintanar de la Sierra, se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso administrativo contra el acuerdo de la Comisión permanente del Ayuntamiento de dicho Quintanar de la Sierra de 26 de noviembre de 1929, que niega al recurrente el derecho de vecindad, y el de aprovechamientos forestales.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36 en relación con el 63 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el



negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 26 de marzo de 1930.— F. Javier Tornos.

Por D. Ambrosio de Pedro de Pedro, doña Florentina Chicote Campo, doña Matilde Andres Chicote, doña Petra Chicote Campo, doña Angela Covaleda Abad, doña Antonina Lopez Gil y doña Casilda Ureta Chicote, vecinos todos de Canicosa de la Sierra, se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento de dicho Canicosa de la Sierra, de fecha 20 de octubre de 1929, que les negó la percepción de aprovechamientos forestales.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36, en relación con el 63 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 28 de Junio de 1894, se publicó este anuncio, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración, en el número de este BOLETIN de fecha 28 de enero último omitiéndose en él a doña Petra Chicote Campo, también recurrente, habiéndose ordenado por este Tribunal, en providencia de 15 del corriente mes, que se haga nueva publicación, a fin de subsanar la omisión padecida.

Burgos 24 de marzo de 1930.— F. Javier Tornos.

#### Alcaldía de Villamayor de los Montes.

Formado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto extraordinario, para la reparación de la casa Escuela de niñas de esta villa, queda de manifiesto en la Secretaría municipal, por el plazo de ocho días, en cumplimiento y a los efectos establecidos en el Estatuto y Reglamento para la Hacienda municipal, a fin de que pueda ser examinado por los vecinos y formularse las reclamaciones que procedan; en la inteligencia de que transcurrido que sea, no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Villamayor de los Montes 24 de marzo de 1930.—El Alcalde, Nicolás González.

## ANUNCIOS PARTICULARES

#### Alcaldía de Castil de Peones.

En esta villa se halla depositado un caballo de las señas siguientes: negro, liso, de unas seis y media

cuartas de alzada y de unos seis años, con una estrella pequeña en la frente y unos pelos blancos en los hijares.

Lo que se anuncia en este periódico oficial a fin de que el dueño pueda recogerle en esta Alcaldía, previo abono de gastos.

Castil Peones 29 marzo de 1930.—El Alcalde, P. O., Juan Ambelez.

### INDICE

*de los Decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de marzo.*

Núm. 49. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto suprimiendo las Delegaciones gubernativas creadas por Real decreto de 20 de octubre de 1923.

—Ministerio de Justicia y Culto. Real decreto relativo a Justicia municipal.

Núm. 50. Ministerio de Economía Nacional. Real orden disponiendo que los Vocales que deben figurar en las Cámaras Agrícolas provinciales, restablecidas por Real decreto de 13 de febrero de este año, sean los Vocales propietarios que fueron elegidos como tales y estaban en suspenso de sus cargos, y no los que hubieran sido designados con carácter interino.

Núm. 51. Ministerio de Trabajo y Previsión. Real orden dictando reglas relativas a las remuneraciones que en el desempeño de sus cargos han de percibir los Directores y Secretarios de las Escuelas elementales del Trabajo.

Núm. 52. Ministerio de la Gobernación. Real orden resolviendo el expediente incoado en virtud de escrito que la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos ha dirigido a la Delegación del Gobierno cerca de la misma.

Núm. 53. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo a favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Cuenca y los Jueces de primera instancia de los distritos de la Catedral y La Lonja, de Palma de Mallorca.

Núm. 54....

Núm. 55 ...

Núm. 56. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo a favor de la Administración una competencia suscitada entre el Alcalde de Valle del Romanzado y el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

—Ministerio de la Gobernación. Real orden suspendiendo la provisión en propiedad de las plazas de Subdelegados en Medicina, Farmacia y Veterinaria; las de Médicos epidemiólogos, químicos y Veterinarios, Auxiliares técnicos de los Institutos provinciales de Higiene y las plazas de Médicos y Practicantes adscritos a los servicios de la profilaxis pública de las enfermedades venereo-sifilíticas en Dispensarios, Sifilicomios, etc.

Núm. 57. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo a favor del Jefe de las Fuerzas militares de Marruecos el conflicto de jurisdicción entre el Jefe de dichas fuerzas y el Juez de Paz de Tetuán.

—Ministerio de la Gobernación. Real decreto haciendo extensivo a todos los empleados y obreros de la Provincia y del Municipio los beneficios que concede el Reglamento definitivo de 6 de febrero de 1928, sobre abono de años servidos en el Ejército y Armada, a los efectos de jubilación.

Núm. 58. Ministerio de Economía Nacional. Real orden derogando las Reales órdenes que crearon la Junta Reguladora de pelo y pieles de conejo y liebre, y regularon su funcionamiento, así como las disposiciones complementarias relacionadas con la misma.

Núm. 59. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto disponiendo que las Juntas Central, provincial y municipal del Censo se constituyan con las personas que prescribe la ley de 8 de agosto de 1907; que la revisión del Censo electoral individual se realice anualmente a cargo del Servicio general de Estadística, comenzando por el año en curso; que también se rectifique anualmente el Censo electoral corporativo y que la revisión del Censo individual se lleve a cabo conforme a lo dispuesto en los artículos 2.º y siguientes del Real decreto de 23 de marzo de 1927, salvo las variantes que se insertan.

Núm. 60. Ministerio de Economía Nacional. Real decreto ley disponiendo se organicen los servicios de abastos bajo la inmediata dependencia de la Dirección general de Agricultura de este Ministerio, y modificando en la parte que se indica el actual régimen de abastos.

Núm. 61....

Núm. 62. Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo que los servicios de inspección sanitaria y las prácticas de desinfección,

desinsectación y desratización que comprende el Reglamento de 22 de mayo de 1929, queden limitados a los establecimientos, edificios y vehículos de servicio público que se indican.

Núm. 63....

Núm. 64. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto derogando el de 16 de mayo de 1926 sobre imposición de sanciones gubernativas, y declarando abiertos todos los plazos, por el tiempo y forma que las leyes vigentes establezcan, para que los particulares que se consideren lesionados en sus intereses puedan entablar recursos gubernativos, contencioso-administrativos o procedimientos judiciales de carácter civil que las propias leyes autoricen.

Núm. 65. Ministerio de Trabajo y Previsión. Real orden disponiendo que con el carácter de preparatorio del próximo Censo de población, la Jefatura del Servicio general de Estadística proceda a la formación de la de los edificios y albergues que existan en cada uno de los municipales de la Nación y sus posesiones; y que para llevarla a cabo se ajusten estrictamente a las normas que se insertan.

Núm. 66. Ministerio de Trabajo y Previsión. Instrucción para llevar a efecto la Estadística de edificios y albergues de España y sus posesiones. (Conclusión).

Núm. 67....

Núm. 68....

Núm. 69. Ministerio de la Gobernación. Real orden, creando un carnet de identidad, ajustado al modelo que se inserta, del que deberán estar provistos todos los practicantes en Medicina y Cirugía que ejerzan la profesión.

—Idem. Otra ampliando hasta el 31 de mayo próximo la información abierta relativa a las bases para la organización del Cuerpo del Secretariado local.

Núm. 70. Gobierno civil. Circular encareciendo a los Alcaldes el cumplimiento de la Real orden del Ministerio de Economía Nacional, que se inserta, respecto a la tasa mínima señalada para el trigo nacional.

—Ministerio del Ejército. Real orden circular relativa a la incompatibilidad de los Generales, Jefes y Oficiales y asimilados para el desempeño de cargos provinciales y municipales.

Núm. 71....

Núm. 72....

Núm. 73....